



RESOLUCIÓN 165 DE 2017
(17 de abril de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA, C.C. 70.512.006, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 485-2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 9 de marzo de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor **CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.512.006 por la obligación contenida en la Resolución 1879 de 16 de agosto de 2007 por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$139.400) (Folios 6 al 8) y en la Resolución 2986 de 7 de diciembre de 2007 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$193.840) (Folios 38 al 40).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1879 de 16 de agosto de 2007 y la Resolución 2986 de 7 de diciembre de 2007 fueron proferidas con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2003 y de enero a diciembre de 2004 por parte del señor **CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA**.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento para la Resolución 1879 mediante la Resolución 0228 del 6 de mayo de 2008 (Folio 18 y 19) y para la Resolución 2986 mediante auto del 24 de noviembre de 2008 (Folio 51).

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio de los mandamientos de pago proferidos mediante Resolución 229 de 6 de mayo de 2008 (Folios 26 al 28), el cual fue enviado para su notificación mediante correo certificado el 5 de septiembre (Folio 31) obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con



fecha de recibido 9 de septiembre de 2008 (Folio 29) y Resolución 421 de 24 de noviembre de 2008 (Folios 52 al 53), la cual fue enviada para su notificación mediante correo certificado el 16 de abril de 2009 (Folio 59) obrando dentro del expediente la constancia de entrega 21 de abril de 2009 (Folio 57).

Que mediante auto de 1 de Julio de 2009, se decretó la acumulación de los procesos 485 y 631 de 2008 en contra del demandado CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA, por concepto de no pago de aportes parafiscales del 3% por las sumas de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$139.400) y CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$193.840), para un total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$332.240) (Folio 60 al 61).

Que mediante Resolución 318 de 11 de agosto de 2009, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA (Folios 68 al 69), la cual fue notificada por medio de correo certificado el 28 de agosto de 2009 obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia (Folio 70).

Que mediante comunicación de 14 de mayo de 2013, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo de 149 de 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 79 y 81).

Que mediante auto de 1 de julio de 2009, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 62 al 63), medida que fue comunicada con fecha de 23 de julio de 2009 al Banco Davivienda, (Folio 64), al Banco Colpatria (Folio 65) entidad financiera que informó que el saldo se encuentra protegido con límite de inembargabilidad, al Banco de Colombia (Folio 66) entidad que confirmó que si bien el deudor poseía productos estos se encontraban con embargos anteriores (Folio 73 y 74).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 75 y 76).

Que mediante auto 218 de 10 de noviembre de 2015, se ordenó nuevamente la investigación de bienes dentro del proceso 485-2008 ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería, a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería y se investigue ante CIFIN la existencia de cuentas bancarias (Folio 82).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOS PESOS (\$1.825.322) (Folio 83).



153

Que con fundamento en la investigación de bienes realizada se profirió el auto No. 219 decretando medidas cautelares ordenando el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias y de Bienes Inmuebles y Vehículos donde el ejecutado figurase como titular (Folio 84) el cual fue comunicado al Banco Davivienda (Folio 87) entidad financiera que informa que la cuenta ha sido objeto de embargos anteriores (Folio 109), Banco Corpbanca (Folio 88), Banco de Colombia (Folio 89 y 91) entidad que confirmó que si bien el deudor poseía productos estos se encontraban con embargos anteriores (Folios 110 y 111), Banco Colpatria (Folio 90) quienes informaron que el saldo se encuentra protegido con límite de inembargabilidad (Folio 116 y 117), Registro de Instrumentos Públicos de Montería (Folio 92), Cámara de Comercio de Montería (Folio 93) quienes confirmaron que el señor CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA tuvo matrícula mercantil No.20402 la cual fue cancelada el 5 de abril de 2006 (Folio 113 al 115), Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Folio 94), Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Córdoba (Folio 95).

Que se profirió el auto No. 408 de fecha 13 de septiembre de 2016 decretando medidas cautelares ordenando el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias y de Bienes Inmuebles y Vehículos donde el ejecutado figurase como titular (Folio 118) el cual fue comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Córdoba (Folio 120), Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Folio 121) quienes informaron que el deudor no figura como propietario de algún automotor (Folio 133), al Banco de Bancolombia (Folio 122, 124 y 131) entidad que confirmó que si bien el deudor poseía productos estos se encontraban con embargos anteriores (Folios 134), Banco Colpatria (Folio 123) al Banco Davivienda (Folio 125) entidad financiera que informa que fue acatada la medida respetando los límites de inembargabilidad (Folio 136), Banco Corpbanca (Folio 126) entidad que indico que realizó el registro de la medida (Folio 135).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1879 de 16 de agosto de 2007 (Folio 7 al 8) y la Resolución 2986 de 7 de diciembre de 2007 (Folio 38 al 40) fueron proferidas con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de enero a diciembre de 2003 y de enero a diciembre de 2004, evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado de la Resolución 1879 el 9 de septiembre de 2008 y de la Resolución 2986 el 21 de abril de 2009 .

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación respecto de la Resolución 1879 se encuentra prescrita a partir del 10 de septiembre de 2013 y para la Resolución 2986 a partir del 22 de abril 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 2 de marzo de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor respecto de la Resolución 1879 es de



CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$139.400) y de la Resolución 2986 CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$193.840)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra del señor CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.512.006, por la obligación contenida en la Resolución 1879 de 16 de agosto de 2007 por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$139.400) (Folios 6 al 8) y en la Resolución 2986 de 7 de diciembre de 2007 por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$193.840) (Folios 38 al 40) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 485-2008 que se adelanta en contra del señor CARLOS ENRIQUE PAEREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.512.006

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 7 de abril de 2016.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G. 